



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 28 DE AGOSTO DE 1993 | SUPLEMENTO AL 5319 |
|-----------|-----------------------|----------------------|-----------------------|

No. 6727

DECRETO NUMERO 0505 REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LA H. QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CON FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EXPIDIÓ UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DEL DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SUPLEMENTO AL NÚMERO -- 5250, MISMA QUE ENTRÓ EN VIGOR TRES DÍAS DESPUÉS;

SEGUNDO: QUE PARA SER CONGRUENTE CON LA LEY ORGÁNICA, SE HACE NECESARIO EXPEDIR UN NUEVO REGLAMENTO QUE REGULE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, Y DESARROLLE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY;

TERCERO: QUE EN TAL SENTIDO, LA INICIATIVA -- SE COMPONE DE XIX CAPÍTULOS, CON UN TOTAL DE CIENTO DIECISÉIS ARTÍCULOS, MÁS DOS TRANSITORIOS; COINCIDIENDO EL NOMBRE DE LOS CAPÍTULOS XIX DENOMINADO "DEL CEREMONIAL", QUE NO TIENE CORRESPONDENCIA CON ELLA, PERO QUE SE INCLUYE POR CONTEMPLAR ASPECTOS QUE NECESARIAMENTE DEBEN REGLAMENTARSE;

CUARTO: QUE EL CONGRESO ESTÁ FACULTADO POR EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA -- DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERIOR; EN CONSECUENCIA,

HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 0505

ARTICULO UNICO: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE -- REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1.- El Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y las disposiciones que de éstas se deriven.
- ARTICULO 2.- Este reglamento y sus reformas o adiciones no podrán ser objeto de veto por el Ejecutivo del Estado.

CAPITULO II

COLEGIO ELECTORAL

- ARTICULO 3.- El día, hora y lugar indicados en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Instaladora, que será la Mesa Directiva de la Legislatura saliente, y los presuntos Diputados, procederán a la constitución del Colegio Electoral, para tal efecto:

- a) La Comisión Instaladora, por conducto de su Secretario, dará lectura a la lista de presuntos Diputados enviada por el organismo electoral correspondiente; y

- b) Acto continuo el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora, exhortará a los presuntos Diputados a que en es-
crutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la Mesa Directiva del Colegio Electoral, que se integrará con un Presidente, un Secretario y dos Vocales.
- ARTICULO 4.-** Después de la elección de la Mesa Directiva del Colegio Electoral y anunciado los resultados por la Comisión Instaladora, el Presidente de ésta invitará a los integrantes de aquélla a tomar su lugar en el Presidium, hará la entrega por inventario de los paquetes electorales, informes y constancias en su poder y dará por concluidas las funciones de la Comisión.
- ARTICULO 5.-** El Presidente de la Mesa Directiva del Colegio Electoral, rendirá por sí la protesta de ley, y a su vez la tomará a los demás presuntos Diputados miembros de la misma.
- ARTICULO 6.-** El Presidente será suplido por el Secretario en los casos en que desee tomar parte en los debates, pues no podrá participar en ellos mientras esté presidiendo.
- ARTICULO 7.-** Los trabajos del Colegio Electoral serán dirigidos por el Presidente de la Mesa Directiva, quien será auxiliado por el Secretario; los Vocales en su orden suplirán las faltas de aquéllos.
- ARTICULO 8.-** Integrado el quórum requerido, los presuntos Diputados se constituirán en Junta Preparatoria, en la que se nombrarán por mayoría de votos: una Comisión integrada por tres miembros para que examine las constancias de los presuntos Diputados electos por el principio de mayoría relativa; otra compuesta de igual número, para que examine las de los integrantes de la primera Comisión y, otra, para que examine las de los presuntos Diputados de representación proporcional. Estas Comisiones se denominarán Primera, Segunda y Tercera de Poderes, respectivamente.
- ARTICULO 9.-** Las Comisiones de Poderes se integrarán por presuntos Diputados electos por el principio de mayoría relativa. Inmediatamente después el Secretario dará lectura al inventario de los expedientes que se hayan recibido de los órganos electorales competentes; los que, acto continuo pasarán a la Comisión respectiva, haciéndose constar la entrega en documento que firmarán los integrantes de cada comisión.
- ARTICULO 10.-** Una vez recibida la documentación de las elecciones, la Comisión respectiva revisará si existe resolución pronunciada por el Tribunal Electoral competente, en tal caso, con la copia certificada de la determinación y actuaciones del caso, emitirá el dictamen correspondiente; pudiendo el Colegio Electoral o sus Comisiones solicitar, si lo juzgan conveniente, mayores datos al Tribunal Electoral, que permitan resolver las dudas o controversias que se presenten.
- ARTICULO 11.-** Dentro de los cuatro días siguientes a la primera Junta Preparatoria, se celebrará la segunda, en la que las Comisiones de Poderes presentarán sus dictámenes; en ésta o en las demás -

que a juicio de la asamblea fueren necesarias, se calificará la pluralidad absoluta de votos, la legalidad de la elección de cada uno de sus miembros y se resolverán las dudas o controversias que se presenten, teniendo los interesados el derecho de defenderse desde la tribuna.

ARTICULO 12.- El colegio Electoral podrá aprobar o declarar la nulidad de las elecciones de uno o más Distritos Electorales, de acuerdo con las disposiciones de la legislación electoral.

ARTICULO 13.- Aprobadas las elecciones, el Presidente tomará la protesta de Ley a los demás Diputados. Seguidamente, se elegirá la Mesa Directiva del Congreso para el mes de Enero; el Presidente del Colegio Electoral declarará legalmente constituida la nueva Legislatura y concluida las funciones del Colegio Electoral.

ARTICULO 14.- La Legislatura en funciones se erigirá en Colegio Electoral, para hacer la declaración sobre elecciones de Gobernador del Estado, Regidores de los Ayuntamientos y de Senadores de la República; asimismo, para designar Gobernador del Estado y calificar las elecciones extraordinarias, en su caso.

CAPITULO III INSTALACION DE LA LEGISLATURA

ARTICULO 15.- El día uno de Enero siguiente a las elecciones, a las once horas, deberán reunirse los nuevos Diputados en el Recinto Oficial del Congreso del Estado o en el lugar que se designe para tal efecto, para declarar legítimamente instalada, la nueva Legislatura.

El Presidente del Congreso hará la declaración de la apertura de los trabajos y de quedar legítimamente instalada, utilizando la fórmula del artículo siguiente.

ARTICULO 16.- El Presidente puesto de pie, leerá en voz alta: "La Honorable (el número que corresponda) Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declara que hoy (día, mes y año) queda legalmente instalada y abierto el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de su primer año del ejercicio Constitucional".

ARTICULO 17.- Para esta ceremonia se nombrarán dos Comisiones compuestas de tres Diputados cada una, que se encargarán de acompañar a la entrada y salida del Recinto Oficial a los Representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial; asimismo, otra Comisión, en caso de que asista el Titular del Poder Ejecutivo Federal o su Representante, para iguales efectos.

ARTICULO 18.- Ningún Diputado podrá entrar en funciones sin antes haber rendido su Protesta de Ley. El Presidente del Congreso tomará la Protesta en la forma siguiente: Presidente "¿Protesta (n) usted (es) desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y

las Leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad, de la Unión y del Estado ?". Diputado (s) " Si Protesto ". - Presidente: Si así lo hiciere (n) que la Nación y el Estado se lo (s) premie y si no que se lo (s) demande.

CAPITULO IV MESA DIRECTIVA

ARTICULO 19.- Para elegir la Mesa Directiva que iniciará el segundo período de sesiones de cada año, se efectuará una Junta Previa al término de la última sesión de la Comisión Permanente, a la que se invitará a todos los Diputados.

ARTICULO 20.- La elección de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva mensual, se efectuará en la última sesión de cada mes, mediante votación por cédulas. Concluida la votación el Secretario con el auxilio del Oficial Mayor verificarán el resultado, el cual se lo dará a conocer al Presidente, para que éste haga la declaratoria que corresponda.

Este mismo procedimiento se utilizará para el caso que señala el artículo anterior.

ARTICULO 21.- La designación de la Mesa Directiva se comunicará por medio de oficios a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado; asimismo, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Titular de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, Legislaturas de las Entidades Federativas, a las Secretarías del Poder Ejecutivo del Estado y a los Presidentes o Concejeros de los Municipios del Estado.

ARTICULO 22.- El Presidente deberá acatar y hacer cumplir - las resoluciones de la Asamblea.

ARTICULO 23.- El Presidente podrá ordenar que salgan del Salón de Sesiones, los Diputados que no cumplan sus resoluciones o quebranten el orden, los que sólo permanecerán excluidos por el tiempo que dure la discusión y aprobación del asunto que se estuviere tratando.

ARTICULO 24.- Cuando se considere que los llamados a la prudencia no son suficientes para restablecer el orden quebrantado, el Presidente podrá suspender la Sesión y continuarla en el lugar que designe la Asamblea, a propuesta de aquél.

ARTICULO 25.- Siempre que el Presidente quisiera intervenir en la discusión de los asuntos, anunciará que hará uso de la palabra, sujetándose a las reglas establecidas para los miembros de la Legislatura.

ARTICULO 26.- El Presidente hará las declaratorias de apertura y clausura de las sesiones.

ARTICULO 27.- El Vicepresidente suplirá en sus ausencias al Presidente del Congreso o cuando éste tenga que abordar la Tribuna.

ARTICULO 28.- Son facultades y Obligaciones de los integrantes de la Mesa Directiva, las que señalen la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento.

CAPITULO V

DE LOS DIPUTADOS

ARTICULO 29.- El Presidente del Congreso valorará las circunstancias por las que los Diputados no asistan a Sesiones. Si considera que es justificada lo informará a la Asamblea, pero de no ser así ordenará el descuento de la dieta correspondiente.

ARTICULO 30.- Igual procedimiento que el señalado en el artículo anterior se seguirá cuando, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica, se considere como falta, presentarse a las Sesiones después de que se haya propuesto, discutido y aprobado el orden del día o cuando se levante la Sesión por falta de quórum.

ARTICULO 31.- En las Sesiones de apertura de los períodos Constitucionales y en las solemnes, los Diputados asistirán vestidos, de preferencia, de Guayabera blanca y las Diputadas del mismo color.

ARTICULO 32.- El Diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las Sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de tres Sesiones consecutivas lo participará a la Cámara para obtener la autorización necesaria.

ARTICULO 33.- No podrá concederse licencia, con goce de dietas, por más de dos meses, salvo el caso de enfermedad comprobada.

CAPITULO VI

PERIODOS DE SESIONES

ARTICULO 34.- Durante los Períodos ordinarios deberán celebrarse las Sesiones que sean necesarias, para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, debiendo hacerlo como mínimo dos veces por semana.

ARTICULO 35.- En los períodos extraordinarios se llevarán a cabo las Sesiones que sean necesarias, hasta agotar los asuntos previstos en la Convocatoria.

ARTICULO 36.- Cuando la Comisión Permanente convoque a períodos extraordinarios, en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados procederán a nombrar la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Ley.

La Comisión Permanente presidirá los trabajos únicamente para la elección de la Mesa Directiva. Efectuada la elección, la nueva Mesa Directiva pasará a presidir el período extraordinario de Sesiones, durante el término que éste dure.

ARTICULO 38.- En la convocatoria se señalará fecha y hora de inicio del período extraordinario, el carácter de la Sesión (Pública, Secreta o Solemne), las causas que la motiven y el objeto de los trabajos.

CAPITULO VII

COMISION PERMANENTE

ARTICULO 39.- En el período de receso del Congreso, que será del uno de Mayo al treinta y uno de agosto, funcionará la Comisión Permanente.

ARTICULO 40.- Verificada la elección, los integrantes de la Comisión Permanente tomarán posesión de sus puestos; el Presidente la declarará instalada y lo comunicará en los términos que se señala para la Mesa Directiva de los períodos ordinarios.

ARTICULO 41.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente o del Secretario, serán sustituidos en forma indistinta por -- cualesquiera de los vocales.

ARTICULO 42.- Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana, el día y hora que el Presidente de la misma designe. Si a criterio del Presidente hubiere necesidad de celebrar otra sesión, éste podrá convocar para tal efecto.

ARTICULO 43.- Son atribuciones de la Comisión, las que le confieren y señalan la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTICULO 44.- Cuando el Congreso celebre sesiones extraordinarias, la Comisión Permanente continuará conociendo los asuntos de su competencia.

CAPITULO VIII

FRACCIONES PARLAMENTARIAS

ARTICULO 45.- Cada Fracción Parlamentaria se integrará con dos o más Diputados y se tendrán por constituidas cuando presenten:

- a) Acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Fracción Parlamentaria, especificando nombre de su Partido Político y lista de integrantes; y
- b) Nombre del Diputado que haya sido electo Coordinador, de conformidad a lo que establezcan, en su caso, los documentos básicos de su Partido y, en su defecto, por los Diputados de su Fracción Parlamentaria.

ARTICULO 46.- Las Fracciones Parlamentarias para acreditar los supuestos del artículo anterior, deberán entregar la documentación a la Mesa Directiva del Congreso.

ARTICULO 47.- Examinada que sea por la Directiva del Congreso la documentación referida, el Presidente en sesión ordinaria hará la declaratoria de haberse constituido la o las Fracciones Parlamentarias.

ARTICULO 48.- La totalidad de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias minoritarias podrán pedir al Presidente de la Gran Comisión, convoque a reunión de Coordinadores.

ARTICULO 49.- Las Fracciones Parlamentarias, por conducto de la Gran Comisión, serán asistidas por los organismos administrativos del Congreso, de acuerdo con la posibilidades del presupuesto del mismo.

CAPITULO IX

GRAN COMISION

ARTICULO 50.- El Presidente de la Gran Comisión tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento, así como las atribuciones que le confiera la Asamblea.

ARTICULO 51.- La Gran Comisión, con el objeto de agilizar y organizar los trabajos legislativos, podrá celebrar con los coordinadores de las Fracciones, los acuerdos parlamentarios que sean necesarios para el mejor desempeño de los trabajos camerales.

ARTICULO 52.- Cuando por alguna de las causas señaladas en la Ley Orgánica, algún Diputado sea removido o se dispense temporal o definitivamente del desempeño de sus comisiones, será propuesto por la Gran Comisión al Diputado que deba sustituirlo.

ARTICULO 53.- La Gran Comisión deberá establecer la política rectora para que los servicios administrativos y de gobierno se presten cabalmente, para el buen funcionamiento de los trabajos parlamentarios.

ARTICULO 54.- Una vez por semana, cuando menos, el Presidente de la Gran Comisión tendrá acuerdos con los titulares de los diferentes Organismos y Direcciones que integran el Congreso, para vigilar el correcto cumplimiento de sus funciones. De los resultados deberá informar a los miembros de la Gran Comisión y a la Asamblea en sesión secreta, en caso de ser necesario.

ARTICULO 55.- Corresponde a la Gran Comisión proponer a la Asamblea en sesión secreta, la destitución del Oficial Mayor, Contador Mayor de Hacienda o Directores, cuando por causas graves o por convenir al buen funcionamiento de la Institución deba hacerse la remoción y proponer a las personas que deben sustituirlos.

- ARTICULO 56.- La propuesta de la Gran Comisión para la integración de las comisiones permanentes, se hará en la tercera sesión del primer periodo ordinario de cada año.
- ARTICULO 57.- El Presidente de la Gran Comisión podrá delegar en el Secretario y los Vocales las facultades que estime necesarias, para dar una mayor eficiencia en el desarrollo de las funciones administrativas.
- ARTICULO 58.- La Gran Comisión propondrá al Congreso a cuatro de los Diputados de la Comisión Instructora para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, integren la Sección Instructora, la cual tendrá las facultades y obligaciones que señala la citada Ley de Responsabilidades.
- CAPITULO X
LAS COMISIONES**
- ARTICULO 59.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes durarán un año en ese cargo, salvo lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- ARTICULO 60.- Las Comisiones Especiales estarán integradas por tres o más Diputados y cesarán sus funciones después de concluida su encomienda.
- ARTICULO 61.- En los dictámenes o informes que emitan las Comisiones Permanentes, sus integrantes tendrán derecho a voz y voto. Los Diputados que se sumen tendrán derecho sólo a voz.
- ARTICULO 62.- Cuando de un mismo asunto deban conocer más de una Comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un sólo dictamen.
- ARTICULO 63.- Las Comisiones Permanentes que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:
- I. Petición, Gestoría y Quejas:
 - a) Recibir y analizar las peticiones de particulares o de autoridades que no tengan derecho a presentar iniciativas de Leyes o Decretos, turnándolas, cuando las considere procedente, a la Comisión competente;
 - b) Conocer y llevar a cabo las gestiones pertinentes de las solicitudes y quejas que presenten los particulares y autoridades, cuando a criterio del Presidente de la Mesa Directiva esta Comisión deba avocarse a la solución de esos asuntos; y
 - c) Coordinar las actividades y funciones de la Dirección de Programación y Gestoría.
 - II. Gobernación y Puntos Constitucionales, conocerá:
 - a) De los conflictos políticos que surjan entre los Municipios y el Estado, y de aquellos que se relacionen con la división territorial de los Municipios;
 - b) De las licencias, renuncias o faltas absolutas del Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Ayuntamientos o Concejeros Municipales y del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales se asentarán en el libro de registro;
 - c) Lo relativo a los cambios de residencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos y Concejos Municipales;
 - d) De las solicitudes del Titular del Poder Ejecutivo para celebrar contratos que excedan de un año;
 - e) De las Leyes o actos violatorios de la Constitución General de la República o de la Soberanía del Estado;
 - f) De la solicitud para conceder al Ejecutivo, por tiempo limitado, las facultades extraordinarias que necesite en casos de invasión, alteración del orden o peligro público;
 - g) De las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución General de la República y a la del Estado; y
 - h) De las iniciativas de creación, reforma, adición y derogación de Leyes o Decretos, pudiendo para ello organizar foros de consulta popular;
 - III. Calificadora de Asuntos Electorales, dictaminará sobre:
 - a) Las elecciones ordinarias de Gobernador y Regidores de los Ayuntamientos, proponiendo hacer la declaración correspondiente;
 - b) Las elecciones de Senadores del Estado ante el Congreso de la Unión;
 - c) Las elecciones extraordinarias que se hayan celebrado; y
 - d) Las iniciativas de creación, reformas, adiciones y derogaciones de Leyes Electorales;
 - IV. Justicia y Gran Jurado, conocerá de:
 - a) Las propuestas de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

- b) La petición de otorgamiento de amnistía;
- c) Las denuncias o querrelas a que hace alusión la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en unión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; y
- d) Las recompensas y honores que deban otorgarse a quienes presten servicios importantes a la Patria, Estado, Municipios o a la humanidad;
- V. Hacienda y Presupuesto, dictaminará sobre:
- a) Las iniciativas de Ley de Ingresos y de las propuestas de presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, así como de todo lo relacionado al patrimonio de los municipios;
- b) Los programas de inversión que las tres instancias de Gobierno realicen en los aspectos básicos de priorización de obras;
- c) Los empréstitos a favor del Estado y los Municipios;
- d) Las peticiones para enajenar bienes muebles propiedad del Estado o de los Municipios;
- e) La creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
- f) La aplicación del gasto público y partidas presupuestales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; y
- g) El presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.
- VI. Inspectoría de Hacienda:
- a) Controlar y vigilar la Contaduría Mayor de Hacienda, proponiendo los medios pertinentes para su eficaz funcionamiento;
- b) Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los Servidores Públicos que tengan la obligación de entregar a la Contaduría Mayor de Hacienda, los Informes contables y financieros en los plazos señalados para la glosa de las cuentas y no lo hagan;
- c) Ordenar a la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando lo estime conveniente, practicar visitas, inspecciones y auditoría a quienes estén sujetos a cuenta pública;
- d) Vigilar que las cuentas públicas, del erario estatal y municipal, queden concluidas y glosadas antes del inicio del segundo período ordinario de sesiones del Congreso. El incumplimiento de este precepto, imputable a los Servidores Públicos de la Contaduría, es causa de responsabilidad en los términos de las Leyes aplicables.
- e) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros que rinda la contaduría Mayor de Hacienda, sobre las cuentas públicas del Estado y los Municipios; y
- f) Comunicar al Presidente de la Gran Comisión, la omisión de los Diputados en presentar sus declaraciones de situación patrimonial;
- VII. Comunicaciones y Transportes:
- a) Investigar y proponer soluciones sobre los asuntos relacionados con las vías de comunicaciones y transportes; así como con los medios y sistemas de comunicación, sus concesiones y funcionamiento; y
- b) Mantener estrecha relación con todos los organismos de esta materia, para que en forma coordinada se logren la prestación de mejores servicios;
- VIII. Educación, Cultura, Recreación y Deporte:
- a) Estudiar y dictaminar en todo lo referente a educación, cultura, recreación y deporte, vigilando el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución General de la República, con el fin de desarrollar y acrecentar las facultades intelectuales y físicas del pueblo;
- b) Imprimir un mayor dinamismo educativo, cultural, recreativo y deportivo, presentando para ello proyectos viables tendientes a lograr una mejor organización comunitaria; y
- c) Promover ante los organismos correspondientes la creación de instalaciones educativas, culturales, de recreación y deporte y una vivienda digna para los maestros para procurar su permanencia en las comunidades;
- IX. Salud Pública, Ecología, Protección y Mejoramiento Ambiental:
- a) Analizar y dictaminar sobre los asuntos encaminados a mejorar el nivel de salud de la población, procurando principalmente, fortalecer las acciones dirigidas a los grupos de escasos recursos económicos;
- b) Fomentar que los médicos presten sus servicios en las comunidades rurales y que las unidades instaladas cuenten, - por lo menos, con medicamentos de primer nivel y material de curación para atender las necesidades urgentes de los ciudadanos;
- c) Estudiar y dictaminar en relación con la protección del ambiente, buscando siempre la preservación del equilibrio ecológico en lo que corresponda al ámbito estatal;
- d) Estudiar, recomendar y dictaminar sobre el control sanitario en expendios de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas; y

- e) Coadyuvar en las acciones donde se invierte a la ciudadanía y a la población escolar, para que a través de los medios masivos de comunicación se a conocer, en coordinación con la dependencia del ramo las campañas de concientización para la preservación del equilibrio ecológico y del medio ambiente;

X. Asuntos Agrarios:

- a) Estudiar y opinar en lo relativo a la tenencia de la tierra;
- b) Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación del artículo 27 de la Constitución General de la República y demás Leyes y Reglamentos Agrarios;
- c) Colaborar con las dependencias correspondientes en las dotaciones o restitución de tierras y aguas en los diferentes núcleos de población del Estado;
- d) Conocer de los asuntos referentes a límites y deslinde de tierras;
- e) Cooperar con las autoridades competentes en la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades; y
- f) Promover campañas para el uso eficiente de la tecnología y el incremento de la productividad;

XI. Fomento Industrial, Desarrollo Económico, Social y Turístico:

- a) Analizar y dictaminar sobre el fomento, regulación y promoción del desarrollo de la industria pequeña, mediana y rural, así como auspiciar la organización de productores industriales y la investigación técnico-industrial;
- b) Examinar e impulsar el desarrollo integral del Estado, teniendo como objetivo fundamental: la participación organizada de los núcleos sociales, la utilización racional de los recursos naturales y financieros y la realización de obras de infraestructura;
- c) Promover y realizar todas las gestiones necesarias para incrementar el turismo, coadyuvando para ello con los organismos del ramo; y
- d) Coadyuvar con las Dependencias respectivas para la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados en la prestación de los servicios turísticos;

XII. Asentamientos Humanos y Obras Públicas:

- a) Conocer de los asuntos relacionados con las viviendas, asentamientos humanos y de constitución y ampliación de fundos legales, así como dictaminar sobre las solicitudes de: enajenación o gravamen de predios urbanos, suburbanos o rústicos propiedad del Estado o de los Municipios y la regularización o enajenación de terrenos del fundo legal;

- b) Conocer y dictaminar en todo lo relacionado a los fundos de Ciudades, Villas y Poblados, así como la creación de Centros de Población en cualesquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica Municipal;
- c) Conocerá de las políticas y acciones inmobiliaria, construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos, obras de ornato y las demás que realice el Estado, los Municipios o los particulares; y
- d) Tener y mantener actualizado un registro general de monumentos, edificios públicos y demás lugares de valor histórico en el Estado;

XIII. Trabajo y Previsión Social:

- a) Conocerá de todos los asuntos referentes a las relaciones obrero-patronales, mejoramiento de las clases trabajadoras y creación o supresión de empleos públicos; y

- b) Promoverá el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

XIV. Energéticos y Minas:

Coadyuvará en la investigación técnico industrial, en materia de energía y recursos naturales no renovables; promoverá el desarrollo de los energéticos, de la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear.

XV. Asuntos Agropecuarios, Recursos Hidráulicos, Forestales y Pesqueros:

- a) Conocer de los programas, métodos y procedimientos técnicos, encaminados a obtener un mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, a efecto de promover los créditos destinados al sector por las diversas Instancias de Gobierno;
- b) Conocer de los servicios de defensa agrícola, ganadera, agropecuaria y de la organización y regulación del aprovechamiento racional de los recursos forestales; y
- c) Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, las actividades referentes a la acuicultura, piscicultura y de las sociedades cooperativas y de producción pesquera.

XVI. Derechos Humanos:

- a) Conocer, estudiar y dictaminar en todo lo relacionado con las reformas, adiciones y derogaciones a las Leyes relativas a los Derechos Humanos;
- b) Promover el estudio, enseñanza, divulgación y respeto a los Derechos Humanos;
- c) Atender y orientar, a los ciudadanos que así lo soliciten, respecto del procedimiento a seguir para reclamar violaciones a sus derechos;
- d) Mantener estrecha relación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que, en su caso, conjunta o separadamente lleven a cabo actividades que beneficien y garanticen el respeto a los derechos humanos;
- e) Realizar cualquier propuesta, trámite o actividad que tenga como finalidad obtener resultados en favor de los Derechos Humanos;
- f) Conocer y opinar sobre los informes y actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- g) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre licencia, renuncia o falta absoluta del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- h) Conocer y dictaminar, en unión de la Comisión de Justicia y Gran Jurado, sobre las propuestas de designación del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; e
- i) Conocer y dictaminar sobre el nombramiento de los integrantes del Concejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

XVII. Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social:

- a) Conocer, analizar, proponer y dictaminar, en su caso, en todo lo referente a las facultades y obligaciones de los organismos de seguridad pública;
- b) Conocer y dictaminar todo lo relacionado con la prevención de la delincuencia y readaptación social; y
- c) Promover programas y acciones que beneficien la seguridad pública, prevención de infracciones y delitos y la readaptación social de los procesados, sentenciados, reos y menores infractores.

XVIII. Comercio:

- a) Conocer de los asuntos y acciones referentes al comercio interior y exterior, abasto, precios, distribución y consumo de los bienes y servicios;
- b) Coadyuvar al desarrollo del pequeño comercio rural, urbano y artesanal, así como de los productores en general; y
- c) Conocer de las disposiciones relativas a la protección del consumidor.

XIX. Biblioteca, Archivo e Informática:

- a) Promover el establecimiento, organización, mejoramiento y sostenimiento de bibliotecas, archivos e informática en todo el Estado;
- b) Conocer, difundir y dictaminar en todo lo concerniente a la Ley que crea el Sistema Estatal de Archivos en Tabasco;
- c) Organizar y supervisar la biblioteca, archivo e informática del Congreso; solicitando, además, la adquisición de obras relativas a la actividad legislativa, historia, geografía y a la cultura en general; y
- c) Colaborar con las autoridades correspondientes para dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley General de Bibliotecas;

XX. Editorial, Corrección de Estilo y Redacción:

- a) Revisar minuciosamente el texto de las Leyes y Decretos que tenga que expedir el Congreso, para hacer las correcciones pertinentes de acuerdo a las reglas gramaticales;
- b) Promover la impresión y publicación de Leyes, así como de libros y folletos que sean útiles para incrementar el acervo cultural de la ciudadanía; y
- c) Elaborar, revisar y publicar el Diario de Debates.

XXI. Instructores de la Cámara:

Conocerá y dictaminará de las denuncias, quejas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que le turne el Congreso o las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, en los casos que ameriten la incoación de procedimientos en materia de Juicio Político o de declaración de procedencia, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y

XXII. Asuntos Indigenistas:

- a) Conocer, proponer, gestionar y dictaminar en todo lo relacionado con las comunidades y ciudadanos indígenas de nuestro Estado; y
- b) Llevar a cabo programas y acciones que beneficien social, económica y culturalmente a los indígenas tabasqueños, buscando y vigilando, además, que reciban el trato y respeto que se merecen.

CAPITULO XI

DE LAS SESIONES

ARTICULO 64.- El Congreso celebrará sesiones en los períodos ordinarios un mínimo de dos veces por semana.

ARTICULO 65.- Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto, que no esté comprendido en el acuerdo respectivo y si se presentara alguno con el carácter de urgente, el Presidente someterá a votación si es de congruente.

ARTICULO 66.- Podrá darse por terminada la sesión permanente, cuando así lo acuerde el Congreso por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 67.- En las sesiones privadas se antepondrá el principio de discrecionalidad y se exhortará a que con base en él se desahogue la sesión.

ARTICULO 68.- En la sesión inaugural de cada período se dará lectura a las actas levantadas, en la última sesión celebrada por la Comisión Permanente, en la Junta Previa en que se eligió la Mesa Directiva o por el Congreso en el período inmediato anterior, las que deberán ser discutidas y aprobadas, en su caso, por mayoría de votos de los Diputados que integren el quórum. Si se trata de instalación de una nueva legislatura, deberá hacerse lo mismo con la última acta de la Junta Preparatoria del Colegio Electoral; - Igualmente deberá darse cuenta con la correspondencia dirigida al Congreso que no hubiere sido acordada para trámites por la Comisión Permanente, ordenándose lo que corresponda.

ARTICULO 69.- Si por falta de quórum no pudiera comenzar la sesión una hora después de la señalada, el Presidente ordenará se pase lista y se giren comunicaciones a los Diputados faltistas, previniéndoles para que acudan a la sesión siguiente.

ARTICULO 70.- Abierta la sesión, se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Acta de la sesión anterior, para su aprobación. Si hubiere discusión sobre algunos de los puntos del acta, se escuchará a los oradores; se harán las modificaciones pertinentes; de persistir la controversia se recurrirá, a juicio del Presidente, a las sesiones estenográficas o videograbaciones de la sesión anterior, pasándose enseguida a votación;
- II. Comunicaciones del Ejecutivo del Estado, del Tribunal Superior de Justicia, de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, autoridades de la Federación y de los demás Estados;
- III. Correspondencia de los particulares;
- IV. Iniciativas de Leyes o Decretos;
- V. Dictámenes de las Comisiones, para su discusión y aprobación en su caso; y
- VI. Asuntos generales.

ARTICULO 71.- Cuando se trate de renuncia, licencia o falta absoluta del Gobernador del Estado, estando el Congreso en sesiones, los Diputados, sin necesidad de convocatoria especial, pero sí previa notificación, deberán reunirse a las diez de la mañana del día siguiente a aquel en que se recibiera la solicitud de renuncia o de licencia o haya ocurrido la falta, aún cuando ese día sea inhábil o feriado. Si la Mesa Directiva estimare que hubiese necesidad de celebrar sesión el mismo día de recibida la solicitud u ocurriera la falta absoluta del Gobernador, citará a los Diputados para tal efecto.

ARTICULO 72.- Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa no pudiere verificarse la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Presidente requerirá la asistencia de los ausentes por los medios convenientes.

ARTICULO 73.- El Diputado que durante la sesión desee abandonar el Recinto, deberá pedir la anuencia de la Presidencia. En caso de no ser así, al momento de votar se tendrá como aprobatorio el voto de aquél en todos los asuntos que se tratasen en dicha sesión.

CAPITULO XII

INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS

ARTICULO 74.- Las iniciativas de Leyes y Decretos deberán presentarse por escrito y firmadas, ante la Mesa Directiva del Congreso en los períodos ordinarios y ante la Comisión Permanente en el receso, conteniendo una exposición de motivos que las fundamente y concluirán por sugerir la forma en que deban ser aprobadas.

ARTICULO 75.- Ante de remitirse al Ejecutivo las leyes y decretos para su promulgación, deberán asentarse en el libro correspondiente. Después de aprobados los artículos de una ley y antes de enviarlos al Ejecutivo para su promulgación, pasará el expediente a la Comisión de Editorial, Corrección de Estilo y Redacción, para subsanar o acendrar la redacción del dictamen y lo presente corregido, en su caso, a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 76.- Los proyectos de leyes y decretos deberán acompañarse del expediente respectivo; en casos graves o urgentes se podrá omitir el extracto, pero el Congreso o el Ejecutivo del Estado nombrará una Comisión que al hacer entrega del expediente original informe sobre los principales asuntos y exponga los motivos que hay de la gravedad o urgencia del caso.

ARTICULO 77.- Las Leyes y Decretos que deban pasar al Ejecutivo para su promulgación se remitirán en original, debiendo quedar copia en poder de la Secretaría del Congreso.

ARTICULO 78.- Si un dictamen o iniciativa constare de más de cien artículos podrán darse lecturas parciales, en el número de sesiones que acuerde la asamblea, no mayor de una hora, hasta que se haya terminado la lectura total del proyecto. Podrá ampliarse el tiempo y el número de artículos a leer, con la aprobación de la mayoría de los presentes.

ARTICULO 79.- Las Leyes y Decretos serán redactados con precisión y claridad en la forma que hubieren sido aprobados, sin hacerle ninguna variación, y al expedirlos serán autorizados con la firma del Presidente y del Secretario.

CAPITULO XIII DE LOS DICTAMENES

ARTICULO 80.- Para la elaboración y expedición de los dictámenes, las Comisiones se reunirán a petición de sus respectivos presidentes o de dos o más de sus integrantes, en su caso, podrán funcionar con la mayoría de los Diputados que la formen.

ARTICULO 81.- Las Comisiones, durante el receso, continuarán el estudio de los asuntos pendientes hasta elaborar el correspondiente dictamen. También estudiarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente.

ARTICULO 82.- Las Comisiones podrán celebrar reuniones a las que asistirán, previa invitación, representantes de grupos, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.

CAPITULO XIV DE LOS DEBATES

ARTICULO 83.- El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, podrá llamar al orden a los Diputados en los casos siguientes:

- a) Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- b) Cuando se infrinjan artículos de la Constitución del Estado, de la Ley Orgánica o normas reglamentarias que la Cámara ha ya aprobado para su gobierno interior, - en cuyo caso, se citarán el o los artículos violados;
- c) Cuando se viertan injurias en contra de alguna persona física o moral o de las instituciones públicas;
- d) Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo reglamentario, el Presidente de la Mesa Directiva le hará llegar una advertencia oportuna, invitándolo a concluir en el tiempo que al efecto se señale. Si se excede, le retirará el uso de la palabra sin que valga protesta en contrario.

ARTICULO 84.- Las discusiones sólo podrán suspenderse cuando se plantee moción suspensiva y el Congreso en votación ordinaria la declare procedente.

ARTICULO 85.- Planteada una moción suspensiva, sólo hablará un orador a favor y otro en contra, se votará de inmediato su procedencia como asunto de previo y especial pronunciamiento.

ARTICULO 86.- No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos, por faltas o errores cometidos en el ejercicio de sus funciones, pero en caso de injurias o calumnias, el Presidente instará al ofensor a que se retracte; si no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado ofensa se certifiquen en acta especial para proceder a lo que hubiere lugar.

ARTICULO 87.- Antes de cerrarse la discusión de los Dictámenes de Leyes o Decretos, podrán hablar los miembros de la Comisión Dictaminadora que así lo deseen. En los asuntos que sean económicos bastará que hable uno en cada sentido.

ARTICULO 88.- Una vez que hubiesen hecho uso de la palabra los miembros de dicha Comisión, el Presidente preguntará a la Asamblea si el asunto está o no suficientemente discutido, en caso afirmativo se pasará inmediatamente a votación.

ARTICULO 89.- Si algún dictamen estuviere compuesto de dos o más artículos se pondrá a discusión en lo particular, separadamente uno después del otro; los dictámenes que consten de un solo artículo serán discutidos una sola vez, pasándose inmediatamente a votación.

ARTICULO 90.- Cuando no haya quien oída la palabra en contra de algún dictamen, se procederá inmediatamente a la votación para su aprobación.

ARTICULO 91.- Presentada una propuesta de adición o modificación a un dictamen y oídos los fundamentos que desee exponer su autor, se preguntará a la Asamblea si se pone o no a discusión, en caso negativo se tendrá por desechada, pero si es afirmativo se procederá a discutirlo hasta declararlo suficientemente discutido; acto seguido se llevará a cabo la votación y lo aprobado se hará constar en dicho dictamen.

ARTICULO 92.- Cuando el Congreso solicite la comparecencia de algún Titular de las Secretarías del Poder Ejecutivo, se le permitirá instruirse del expediente respectivo, sin que por esto deje de verificarse dicha comparecencia.

ARTICULO 93.- Para los efectos del artículo anterior, el Secretario del Congreso dará aviso al Titular del Poder Ejecutivo, de la fecha, lugar, hora y de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTICULO 94.- Antes que los Diputados inicien la discusión, el Secretario del ramo correspondiente informará al Congreso de todo lo que estime conveniente, así como exponer los fundamentos que considere procedentes para apoyar su opinión.

ARTICULO 95.- El Secretario compareciente podrá volver a hacer uso de la palabra cuando algún Diputado así lo solicite.

ARTICULO 96.- Toda iniciativa de Ley o Decreto del Ejecutivo del Estado, deberá dirigirse al Congreso por medio de oficio.

ARTICULO 97.- Los proyectos de leyes que consten de más de treinta artículos, podrán ser discutidos por títulos, capítulos, secciones o párrafos, siempre que así lo acuerde el Congreso a petición de alguno de sus miembros, pero se votará separadamente cada uno de ellos si así se pidiera y lo aprueba el Congreso.

CAPITULO XV

VOTACIONES

ARTICULO 98.- Todos los asuntos que se sometan a la consideración del Congreso, serán o no aprobados a través del voto que emitan los Diputados, conforme a lo dispuesto por el Capítulo XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

ARTICULO 99.- El Secretario de la Mesa Directiva hará constar con toda precisión, en la acta de la sesión, el resultado de las votaciones.

CAPITULO XVI

DEL PUBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES

ARTICULO 100.- Habrá en el Recinto un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones, que se abrirá precisamente al inicio de las mismas y se cerrará cuando éstas se den por concluidas, a no ser que por algún desorden o por cualquier otro motivo se decida deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerá cerrado.

ARTICULO 101.- El Presidente del Congreso podrá solicitar, siempre que lo considere conveniente, el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 102.- Cuando por cualquier circunstancia concurriera alguna guardia militar al recinto de la Cámara, ésta quedará bajo las órdenes exclusivas del Presidente del Congreso.

ARTICULO 103.- Los Diputados no podrán penetrar al salón de sesiones armados y el Presidente deberá invitar a los que no acaten esta disposición a que se desarmen, en caso contrario la Presidencia hará por los medios que estime conveniente, que los renuentes abandonen el salón.

CAPITULO XVII

DECLARACION PATRIMONIAL

ARTICULO 104.- Transcurridos los plazos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para la presentación de declaraciones iniciales o anuales de situación patrimonial, el Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, comunicará a la brevedad a la Comisión Inspectora de Hacienda el nombre de quienes no hayan cumplido con la obligación que corresponda.

ARTICULO 105.- La Comisión Inspectora de Hacienda, en base al informe del Contador Mayor de Hacienda, ordenará según se trate de Diputados o demás Servidores Públicos del Congreso, en los términos que dispone la Ley Orgánica, para que se inicien los procedimientos en ella señalados; correspondiéndole a esta Comisión declarar que quedarán sin efecto los nombramientos de quienes se hayan hecho acreedores a esta sanción, y en el caso de los Diputados las medidas correspondientes.

ARTICULO 106.- Si algún Diputado, omiso en presentar su declaración, persistiera en tal actitud, el Contador Mayor de Hacienda, continuará informando al Presidente de la Gran Comisión.

ARTICULO 107.- La sanción pecuniaria que se fije deberá pagarse en la Dirección de Finanzas del Congreso.

CAPITULO XVIII

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO

ARTICULO 108.- Los Organos Administrativos del Congreso tienen las facultades y obligaciones siguientes:

I. Oficialía Mayor:

- a) Formular una síntesis del contenido de los documentos que deban darse cuenta en las Sesiones;
- b) Asistir a las Sesiones del Congreso y redactar las actas correspondientes;
- c) Revisar los proyectos de Leyes, Decretos, Acuerdos y demás documentos que se expidan, cuidando que estén correctamente escritos;
- d) Tener y mantener al día los libros de: leyes y decretos; acuerdos; actas de sesiones; asuntos turnados a las comisiones; credenciales expedidas a los Auxiliares de los Diputados y a los empleados administrativos; correspondencia y autorizaciones;
- e) Cuidar el salón de sesiones, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Presidente del Congreso;

- f) Auxiliar a la Mesa Directiva y a los Diputados durante el desarrollo de las sesiones; y
- g) Vigilar que la Constitución - Política del Estado se encuentre en su urna, antes del inicio de cada sesión;

II. Contaduría Mayor de Hacienda:

- a) Llevar el registro y control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, Municipios, Organismos e Instituciones que manejen fondos y valores públicos; así como de los nombramientos de los Servidores Públicos;
- b) Inspeccionar la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios, a través de la revisión, glosa y auditoría de la Cuenta Pública;
- c) Controlar el ejercicio presupuestal de la Hacienda Estatal y Municipal.

Formular pliego de observaciones a los tres Poderes del Estado y a los Municipios, que surjan del proceso de revisión, glosa y auditoría de las cuentas públicas y la supervisión física de inversiones en obras;

- d) Practicar auditorías contables, presupuestales y administrativas en las oficinas de la Hacienda Pública Estatal y Municipal.

Revisar la contabilidad de las dependencias del Estado, organismos o instituciones que manejen fondos públicos;

- e) Participar en la evaluación y auto-evaluación del ejercicio presupuestal que realicen los Ayuntamientos o Concejos Municipales.

Circularizar y verificar a proveedores y contratistas por adquisiciones y prestaciones de servicios, para conocer la legalidad de las operaciones;

- f) Supervisar que las entidades sujetas a cuenta pública realicen sus operaciones con estricto apego a las Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, Programas y Subprogramas aprobados;

- g) Fijar las normas, procedimientos y sistemas internos para la revisión de las cuentas públicas;

- h) Recibir del Estado, Municipios, organismos e instituciones que manejen fondos y valores públicos, la información relativa a las cuentas públicas;

- i) Presentar, antes del inicio del segundo período ordinario de sesiones, a la Comisión Inspectorá de Hacienda del Congreso, los informes anuales de la revisión, glosa y auditoría de las cuentas públicas de los tres poderes del Estado y de los Municipios, para que, con fundamento en dichos informes técnico contables, la Comisión Inspectorá de Hacienda rinda al Congreso, los dictámenes correspondientes a las cuentas públicas;

- j) En lo previsto en los incisos b, d, f y g se deberá contar con la autorización de la Comisión Inspectorá de Hacienda, a la que informará de los resultados de la misma; y

- k) Las demás que le competan conforme a las disposiciones legales;

III. Dirección de Información Social y Relaciones Públicas:

- a) Redactar boletines y toda clase de información relacionada con los actos propios del Congreso, para que sean publicados en los medios de difusión;

- b) Asistir a todas las reuniones y llevar un archivo de grabación magneto-fónica, filmaciones, notas periodísticas y fotografías;

- c) Proporcionar toda la información relacionada con las actividades legislativas que se le solicite, manteniendo al día el archivo correspondiente;

- d) Reunir el material informativo necesario para la elaboración de la revista mensual del Congreso, así como la organización de exposiciones de carácter cultural;

- e) Contar con un directorio oficial actualizado; y

- f) Llevar a cabo eventos culturales, cívicos, sociales, homenajes y aniversarios luctuosos, que busquen el mantenimiento de las buenas relaciones públicas del Congreso.

IV. Dirección de Asuntos Jurídicos:

- a) Representar al Congreso del Estado en los asuntos jurídicos o litigiosos - que así lo requieran;
- b) Auxiliar y brindar asesoría jurídica a los Diputados, Oficial Mayor, Contador Mayor de Hacienda y Directores del Congreso, en todos los asuntos de la competencia del mismo, cuando así lo soliciten; y
- c) Presentar al Presidente de la Gran Comisión y a los Diputados, propuestas - de carácter legal que tengan como finalidad el estricto cumplimiento y mejor funcionamientos de las actividades del Congreso.

V. Dirección de Estudios Legislativos:

- a) Compilar las Leyes, Códigos y Reglamentos del fuero común vigentes en el Estado, para modernizar su archivo; - analizar, estudiar y comparar las diferentes legislaciones, con la finalidad de actualizar, en su caso, nuestras leyes estatales;
- b) Elaborar, analizar y formular comentarios sobre las iniciativas de leyes y decretos que presente algún Diputado, el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o Consejos Municipales; y
- c) Organizar foros en donde participen los profesionales del Derecho y los diferentes sectores de la población, con el objeto de escuchar y recopilar las ideas y comentarios de carácter jurídico que sean útiles para reformar, adicionar o derogar - nuestras leyes y, así, adecuarlas a nuestra realidad social;

VI. Dirección de Programación y Gestión:

- a) Gestionar ante las tres instancias de Gobierno, las peticiones y quejas de la ciudadanía, como apoyo a las actividades de los Diputados;
- b) Realizar todas las actividades encaminadas al cumplimiento de los acuerdos de coordinación, que celebren - la Gran Comisión y los Diputados con las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; y
- c) Recopilar los programas operativos - anuales, estatales y municipales, así como los diversos convenios celebrados por las instancias federal, estatal y municipal de gobierno;

VII. Dirección de Finanzas:

- a) Elaborar y presentar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el presupuesto anual de gasto corriente e inversión del Congreso.

b) Tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el cobro de los fondos del presupuesto;

c) Recibir, proveer y controlar los recursos financieros;

d) Pagar los sueldos, salarios y demás - prestaciones al personal que labora en el Congreso, así como efectuar los pagos a los proveedores de artículos y servicios que se requieran;

e) Elaborar la información correspondiente a la cuenta pública del Congreso y remitirla a la Contaduría Mayor de Hacienda; y

f) Informar, cuando menos, mensualmente al Presidente de la Gran Comisión, el estado que guardan los recursos financieros; y

VIII. Dirección de Administración:

a) Seleccionar, contratar, tramitar nombramientos, renunciaciones y licencias del personal, así como gestionar la impartición de cursos de capacitación;

b) Realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de las prestaciones - económicas y sociales a que tengan derecho los empleados del Congreso;

c) Contratación y adquisición de bienes y servicios, para proveer a todas las áreas del material necesario y puedan realizar sus funciones adecuadamente;

d) Coordinar la prestación de los servicios de correspondencia, archivo, transcripción, intendencia, fotocopiado y mensajería;

e) Proporcionar vigilancia, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso;

f) Vigilar y controlar que el personal, en los días hábiles, empiece y termine sus labores diarias dentro del horario establecido y que sus funciones laborales - las desempeñen con esmero, respeto, orden y disciplina; y

g) Notificar al personal a través de circular, que la falta de asistencia injustificada y cualquier violación al contrato de trabajo, se sancionará conforme a la ley y que cuatro retardos durante un mes, se considera un día de falta injustificada, mismo que se descontará - del sueldo.

ARTICULO 109.- La Oficialía Mayor, la Contaduría Mayor de Hacienda y las Direcciones, tendrán local o locales y el personal necesario para el buen desempeño de sus funciones, conforme a las necesidades del servicio y al presupuesto de egresos.

ARTICULO 110.- Los encargados de los organismos administrativos del Congreso, deberán reunirse conjuntamente, cuando menos, una vez al mes con el Presidente de la Gran Comisión, para informarle del estado que guardan los asuntos de la competencia de cada uno de ellos, así como para formular opiniones y comentarios que redunden en beneficio del mejor funcionamiento de las dependencias del Congreso.

CAPITULO XIX
DEL CEREMONIAL

ARTICULO 111.- En las sesiones el Presidente del Congreso ocupará el lugar central del presidium, a su izquierda tomará asiento el Secretario, a su derecha el Vice-Presidente y seguidamente el Pro-Secretario. Los demás Diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna.

ARTICULO 112.- Cuando asista el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso, y el Gobernador del Estado el de la izquierda; a la derecha del Presidente de la República, tomará asiento el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la izquierda del Gobernador, el Diputado Secretario. El Vice-Presidente y el Pro-Secretario ocuparán sus lugares en el nivel superior del presidium o a los lados.

Cuando sólo asista el Gobernador del Estado o su representante, ocupará el asiento ubicado a la derecha del Presidente del Congreso y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia o su representante el de la izquierda.

ARTICULO 113.- Al entrar y salir del salón de sesiones el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, o ambos, el público asistente y los miembros del Congreso se pondrán de pie; excepto, el Presidente del Congreso que permanecerá en su asiento, salvo que se entone el Himno Nacional, en tal caso, deberá ponerse de pie.

ARTICULO 114.- Cuando se trate de la protesta constitucional que deba rendir algún funcionario ante el Congreso, los Diputados y demás asistentes permanecerán de pie.

ARTICULO 115.- Cuando algún Integrante del Congreso enferme de gravedad, el Presidente nombrará una comisión de Diputados para que lo visiten cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 116.- En caso de fallecimiento será trasladado el féretro al recinto del Congreso, en donde se instalará la capilla ardiente, obligándose a todos los Diputados a hacer honores póstumos y asistir al sepelio. El Presidente y el Secretario harán circular esquelas luctuosas participándolo a los Poderes Ejecutivo y Judicial, para que concurran al acto; en los recibos corresponderá a la Comisión Permanente cumplir con lo anterior.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EXPEDIDO POR LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "A" AL NÚMERO 4912 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1989.

SEGUNDO: ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

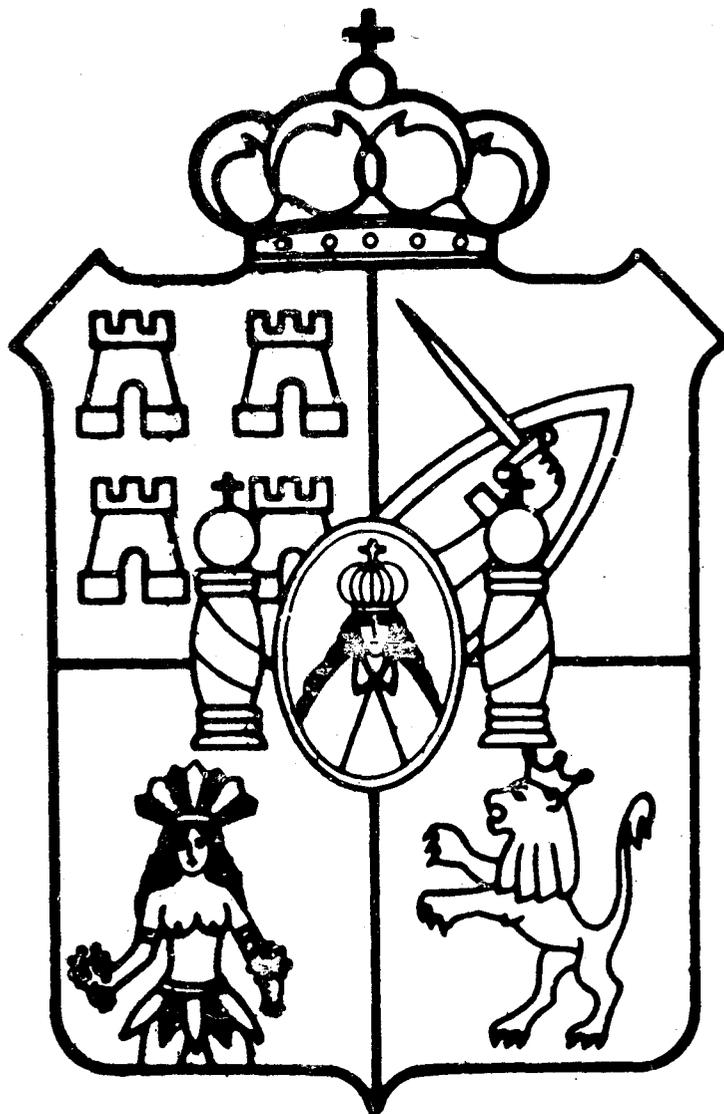
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.



SANTANA MAGAÑA IZQUIERDO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

REGISTRO DEL ESTADO

LIC. ARNULFO CUEVA AGUIRRE,
DIPUTADO SECRETARIO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.